



Anales de la Universidad Central del Ecuador

INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO

POR EL PROFESOR J. M. BORJA

(Es propiedad)



EXPLICACION DE LAS ABREVIATURAS

F significa: de la fundación de Roma.
J C " del nacimiento de Jesucristo.
P " DEL PERÍODO.

Conclusión del **PERIODO CUARTO**, Serie XIII, N^o 89, pág. 400

35.—En Francia el Derecho justiniáneo influía en la administración de justicia, á pesar de no haber obtenido sanción. Dividida la Monarquía cuanto á la ley regente, en países de derecho escrito, y de no escrito ó consuetudinario; en los primeros subsistía la ley *romana*, ó sea, los Códigos de Teodosio y Alarico. Mas, llevada por Placentino en el siglo XII de Bolonia á Montpellier, la enseñanza del Derecho justiniáneo; fue éste desalojando á la costumbre y constituyéndose en ley escrita; no obstante que el estudio del Derecho romano estuviere estacionario durante cuatro siglos. Mas, desperta-

do el espíritu investigador con las lecciones de Alciato en Bourges; presentóse Cujas de la misma escuela que el profesor italiano, á ocupar, como ocupó con ventaja, la cátedra del maestro. Hombre de ingenio, escribió, entre otros libros, la *Paratilla* ó paráfrasis del Digesto; en la cual compite en talento jurídico, con los jurisconsultos comentados.

En el propio siglo XVI viene Doneau, con abundantes materiales de inteligencia y de saber, y Dumoulin que, conocedor del Derecho que nos ocupa, y del consuetudinario, expone la relación entre los dos, y prepara el campo para los trabajos del siglo XVIII. En el XVII no hay progreso notable. En el subsiguiente encontramos á Pothier, distinguido por su talento y laboriosidad. Compuso sus *Pandectas*, en las cuales arregló las de Justiniano, poniendo en orden las leyes de cada título, é indicó la relación de las leyes ó fragmentos del Digesto con las demás partes del Cuerpo del Derecho. Obra que representa impropio trabajo, y de suma utilidad para quien trate de hacer un estudio completo del Derecho romano. Con todo, de mayor importancia son sus doctrinas que, derivadas del propio Derecho, son la base del Código Napoleón.

En los países de derecho consuetudinario, suplía á la costumbre, ó tenía en las decisiones judiciales la fuerza de autoridad doctrinal.

36.—Ahora bien, obtenida la independencia por la América meridional, cupo en suerte á Chile albergar á un hombre superior—Don Andrés Bello—á cuyo raro talento y penetración se debe el Código chileno, formado con materiales escogidos, si en las citadas Partidas, si en el Código Napoleón y otros semejantes, si en el dictamen de sus expositores. Nuestro Código Civil es casi el mismo que el de Chile; y por tanto, originándose éste, principalmente de las legislaciones francesa y española basadas en la romana; tenemos que estudiar el Derecho romano á querer profundizar el nuestro.

Sin embargo, no se crea que la progenitura respecto de las legislaciones mencionadas y de otras más; sea el único ó siquiera principal título para ocupar aquel Derecho, asiento elevado entre las ciencias junto á la Jurisprudencia. No: su excelso timbre consiste en darnos á conocer los resultados de la investigación constante de verdades aplicables á lo útil y equitativo, hecha durante largos siglos, por un Genio. La Jurispru-

dencia tiene por objeto doctrinar no solamente lo que son los preceptos del Legislador, sino también lo que deben ser, y para conseguirlo, ha de consultar las enseñanzas del pasado, quien le guiará para juzgar con acierto, del presente, y establecer reglas verdaderas para lo futuro. El conjunto de disposiciones que forman el derecho civil romano, es un depósito de principios inapreciables, fruto de la más sagaz observación y de un espíritu analítico sorprendente; de los cuales principios deducen los jurisconsultos romanos mismos, ó pueden deducirse, sistemas legales de lo más perfecto.

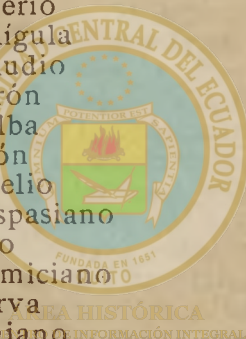
No se diga, que á idéntico resultado llegaríase por medio del conocimiento de las legislaciones modernas, más avanzadas que la romana, y que, por tanto, el estudio de ésta, es una rueda inútil en las escuelas.—Para arguir de esta manera, se necesitaría desconocer la importancia de la Historia, como elemento de progreso de la Humanidad. Aquélla, mostrándonos las vicisitudes por que ha pasado el hombre, y las causas que las han producido; nos enseña el camino por donde hemos de ir en vía de la perfección. De igual manera, en el Derecho romano, que encierra la narración de la lucha, con sus reveses y triunfos, de la razón humana contra la ignorancia, la preocupación y la malicia; por descubrir las verdades concernientes á los derechos más importantes del hombre; encontramos el rumbo que hemos de seguir, y los escollos que hemos de evitar para llegar á esas verdades.

El estudio del Derecho que nos ocupa, tiene además, suma importancia, como base de la enseñanza de la Jurisprudencia, como elemento de educación del jurisconsulto. Los romanos mostraron desde la infancia de la República, ingenio para la Jurisprudencia, y la cultivaron con tanto esmero y buen éxito; que es el talento *jurídico* por que se distingue y sobresale el pueblo romano de entre los demás. Sus jurisconsultos manifiestan el tacto más delicado para interpretar la ley, descomponerla en sus más elementales principios y aplicarlas á los casos particulares. Vémosles ora elevarse de lo concreto á lo abstracto, ora esgrimir hábilmente las armas de la razón contra la mala fe, persiguiéndola y encontrándola en los más ocultos escondrijos. Los jurisconsultos romanos son grandes maestros, y sus obras las de un artífice consumado; la percepción de las cuales predispone, más eficazmente que lo harían las más metódicas teorías abstractas; para juz-

gar con acierto de la ley y aplicarla rectamente. El derecho civil romano está en relación con la Jurisprudencia, como las matemáticas con todas las ciencias: el estudio de aquel derecho es la gimnasia del talento jurídico. Tenemos que aprender el derecho romano, si pretendemos conocer el nuestro, expusimos poco há. Agregamos ahora: menester es aquel conocimiento para saber la legislación civil universal.

37.—Emperadores y notables jurisconsultos

AÑO J C	EMPERADOR	JURISCONSULTOS
de la exaltación al imperio		
—44.....	Julio César	
—30.....	César Augusto	
14.....	Tiberio	
37.....	Caligula	
41.....	Claudio	
54.....	Néron	
68.....	Galba	
69.....	Otón	
69.....	Vitelio	
70.....	Vespasiano	
79.....	Tito	
81.....	Domiciano	
96.....	Nerva	
98.....	Trajano	
		Celso
		Neracio Prisco
		Prisco Javoleno
117.....	Adriano.....	Valente
		Juliano
		Africano
138.....	Antonino Pio.....	Terencio Clemente
		Pomponio
		Volucio Meciano
161..	Marco Aurelio y Lucio Vero	
169.....	Marco Aurelio.....	Papirio Justo
		Tarrenteno Pater- no
		Escévola
		Ulpio Marcelo
		Gayo ó Cayo
176..	Marco Aurelio y Cómmodo	
180.....	Cómmodo	



AÑO J C	EMPERADOR	JURISCONSULTOS
de la exaltación al imperio		
193.....	Pertinaz	
“.....	Juliano.....	Tertuliano
“.....	Septimio Severo.....	Papiniano Claudio Trifonino
211.....	Caracalla y Geta	
212.....	Caracalla.....	Calistrato Venuleyo Saturni- no Ulpiano Paulo Calistrato Elio Marciano Florentino Emilio Macer Herennio Modesti- no
217.....	Macrino	
218.....	Heliógabalo	
222.....	Alejandro Severo	
235.....	Julio Maximino.	
237.....	Gordiano I y Gordiano II.	
“.....	Gordiano I, Gordiano II, Maximino Papiano y Balbino.	
238.....	Gordiano III.	
244.....	Julio Filipo y su hijo del mismo nombre.	
249.....	Decio.	
251.....	Galo Hostilio y Volusio.	
253.....	Emiliano.	
“.....	Valeriano I y Galieno.	
260.....	Galieno.	
268.....	Claudio II.	
270.....	Aureliano.	
275.....	Tácito.	
276.....	Floriano.	
282.....	Probo, Caro, Carino y Numeriano.	
283.....	Carino y Numeriano.	
284.....	Diocleciano.	
286.....	Diocleciano y Maximiano.	
305.....	Constancio, Cloro y Galerio.	
307.....	Galerio, Licinio, Maximino, Majen- cio, Maximiano y Constantino.	

AÑO J C	EMPERADOR
de la exaltación al imperio	
311.....	Maximino, Licinio, Majencio y Constantino.
313.....	Licinio y Constantino.
314.....	Constantino el Grande.
337.....	Constantino II, Constancio y Constante.
340.....	Constante y Constancio.
350.....	Constancio y Majencio.
353.....	Constancio.
361.....	Juliano.
363.....	Joviano.
364.....	Valentiniano I y Valente.
367.....	Valentiniano I, Valente y Graciano.
375.....	Valentiniano II, Valente y Graciano.
379.....	Valentiniano II, Teodosio I y Graciano.
383.....	Valentiniano II y Teodosio I.
384.....	Valentiniano II, Teodosio I y Arcadio.
392.....	Teodosio I y Arcadio.
393.....	Teodosio I, Arcadio y Honorio.
395.....	Arcadio.
408.....	Teodosio II.
423.....	Juan.
425.....	Valentiniano III.
450.....	Marciano.
457.....	León I.
474.....	León II.
".....	Zenón.
491.....	Anastasio.
518.....	Justino
527.....	Justino y Justiniano.
".....	Justiniano.

EMPERADORES DE OCCIDENTE

395.....	Honorio.
424.....	Valentiniano III.
455.....	Avito.
457.....	Mayoriano.
461.....	Severo.
467.....	Antemio.

AÑO J C EMPERADORES

de la exaltación al imperio

- 472.....Olibyrio.
 473.....Glicerio.
 474.....Julio Népoté.
 476.....Augústulo.

38.—Los principales medios porque se nos ha transmitido la historia del Derecho romano son inscripciones y libros.

Aquéllas se encuentran en tablas de mármol ó de bronce halladas en diversos lugares y tiempos; en las cuales constan actos emanados de la autoridad: leyes, plebiscitos, senadoconsultos, constituciones, oraciones de emperadores sobre asuntos públicos, decisiones judiciales etc.; ó actos jurídicos de particulares, como convenciones y testamentos. Y la relación de la mayor parte de los hechos contenidos en la Historia que nos ha ocupado, trae principalmente, su origen de las obras de Cicerón, Aulo Gelio, Tito Libio, Tácito, Suetonio, Salustio, latinos; y de Polibio, Dionisio de Halicarnaso, Diódoro de Sicilia, Flavio Josefo, Plutarco y Dión Casio, griegos.

Para el conocimiento del desarrollo del derecho y del derecho mismo; poseemos, además, entre otros materiales de menor importancia, los siguientes:

Las Instituciones de Gayo, casi completas halladas á principios del siglo XIX (1816). Dividense en cuatro libros, y éstos en títulos.

Varios fragmentos de las obras de Ulpiano, y una parte considerable de su *Liber singularis regularum*, que comprende 29 títulos. Publicáronse por primera vez, á mediados del siglo XVI (1549) conforme á un manuscrito del siglo X:

De Paulo las *sententiæ receptæ*, obra compuesta de cinco libros y de publicación coetánea á la precedente:

Una colección (cuyo autor es desconocido) de fragmentos de doctrinas de varios jurisconsultos y de constituciones imperiales. En el año 1821 fue descubierta en el Vaticano; por lo cual se la conoce con el nombre de *Vaticana juris romani fragmenta*:

Fragmentos de los Códigos Gregoriano, Hermogéniano y Teodosiano; que nos han sido transmitidos por

el Breviario de Alarico, que vió la luz pública por la imprenta en 1528. Y sobre todo, los abundantes materiales del Derecho justiniáneo; del cual, la Instituta, las Pandectas y el Código, se publicaron en el siglo XV (1475) y las Novelas á principios del siglo subsiguiente (1532). Reprodujeron esas publicaciones, mas nuscritos transmitidos desde siglos anteriores. Entre aquéllos es célebre, por considerarse como la fuente má-pura (aunque tenga algunas incorrecciones) la *lectio Florentina ó littera pisana*; que contiene el Digesto copiado en el siglo VII, por copistas griegos. Existe aquel precioso ejemplar en la Biblioteca laurenciana de Florencia.

De los libros posteriores á Justiniano, merece particular mención por el crédito del autor; la Paráfrasis griega de las Instituciones de aquel Emperador, atribuida á Teófilo.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL